

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-011-O-2025-0100**  
**26-03-2025**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla, entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 manda que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y*

*designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...);*

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...);*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78 establece que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 84, respecto de las veedurías ciudadanas, establece que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 86 establece que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas y garantizará su autonomía, así como, el respeto estricto al derecho de la ciudadanía al control social;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8 prevé, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, las siguientes: *“(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”; y, “3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que*

*existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria.”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 38 establece entre las atribuciones del Pleno: “(...) 16. *Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.*”;

**Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5 señala que: “*Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.*”;

**Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6 determina que: “*Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada*”;

**Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prescribe que: “*Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas*”;

**Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: “*Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local,*

*dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada”;*

**Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prevé que: *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales”;*

**Que,** el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y, d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Para brindar el apoyo institucional a la veeduría, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social gestionará la colaboración de otras entidades o personas con conocimiento y experticia sobre el tema; sin perjuicio de que el/la Coordinador/a de la veeduría puedan autogestionar este apoyo directamente. En el caso de que en el ejercicio de la veeduría existan amenazas en contra de la seguridad o integridad de los veedores, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social podrá iniciar las acciones legales correspondientes”;*

**Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas especifica que: *“Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para los casos en que se negare la información solicitada o la misma fuera incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes realizarán la solicitud del pedido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción. En el caso de veedurías nacionales, cuando la información se negare o se entregue incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Subcoordinación Nacional de Control Social, quién remitirá el trámite con un informe motivado a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para el trámite de acción de acceso a la información correspondiente. Sobre estas acciones se informará a la Subcoordinación Nacional de Control Social”;*

**Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del inicio del procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas,

establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”;*

**Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expresa que: *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación”;*

**Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. En el caso de los literales c), d), e) y f), la Subcoordinación Nacional de Control Social resolverá la terminación anticipada de la veeduría, sobre la base de los informes emitidos para el efecto, y notificará esta decisión a los veedores en el término de dos (2) días. Los veedores tendrán el término de tres (3) días para apelar la resolución de terminación anticipada de la veeduría ante la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a*

*excepción del literal c), para lo cual deberá remitir toda la información y pruebas de descargo que considere pertinentes para demostrar que no se encontraba inmerso en alguna de las causales para que se declare esta terminación. La apelación se resolverá en el término de cinco (5) días en última y definitiva instancia, confirmando la decisión o disponiendo la continuación de la veeduría. Esta decisión no es susceptible de ningún recurso. La Subcoordinación Nacional de Control Social presentará un informe cuatrimestral al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto a las veedurías terminadas anticipadamente en dicho periodo”;*

**Que,** mediante Oficio S/N de 28 de marzo de 2024, el señor Humberto Auquilla Sinaluisa, Presidente de la Junta de Riego Shulluquis San Vicente de Guallaví, solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, “(...) *se acredite la veeduría ciudadana para VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE RIEGO DE LA JUNTA DE RIEGO SHULLUQUIS SAN VICENTE DE GUALLAVÍ, PARROQUIA YARUQUÍES DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO*”.

**Que,** mediante oficio S/N de 18 de febrero de 2025, el señor Humbeto Auquilla Sinalagua, Coordinador, entregó al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final de la veeduría ciudadana; informe por el cual, los veedores recomendaron lo siguiente:

*“Al Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, se recomienda que, a través del administrador y fiscalizador de la obra, garanticen su total ejecución.*

*Se dé agilidad al proceso de pago de planillas por parte del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo.”;*

**Que,** mediante “*INFORME DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO PROVINCIAL PARA PRESENTAR AL PLENO DEL CPCCS*”, elaborado por el Técnico Provincial responsable del proceso y aprobado por la Delegada Provincial el 25 de febrero de 2025, remitido a través de memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0243-M de 07 de marzo de 2025 por la ingeniera Amparito del Cisne Morocho Aguirre, Especialista en Veeduría, Observatorios Ciudadanos y Monitoreo 2, a la Subcoordinadora Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se recomendó lo siguiente:

“ (...)

- *Promover la conformación de veedurías ciudadanas frente a las obras y procesos que ejecute el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Chimborazo, a fin de garantizar el Derecho Ciudadano al Control Social.*

- *Entregar el certificado de reconocimiento a los veedores que suscriben el informe final, por su accionar de carácter cívico y voluntario, conjuntamente con la Resolución del Pleno del CPCCS.*
- *En función del acompañamiento realizado se considera pertinente acoger las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe final de veedores, conforme determina el art. 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.”;*

**Que,** mediante “*INFORME TÉCNICO DE LA SNCS PARA PRESENTARSE AL PLENO DEL CPCCS DEL PROCESO DE VEEDURÍA CIUDADANA PARA “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE RIEGO DE LA JUNTA DE RIEGO SHULLUQUIS SAN VICENTE DE GUALLAVÍ, PARROQUIA YARUQUÍES DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”*, elaborado por la ingeniera Amparito Morocho Aguirre el 07 de marzo de 2025 y remitido mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0243-M de 07 de marzo de 2025 a la Subcoordinadora Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se recomendó lo siguiente:

“ (...)

- *Que, en el ejercicio de sus competencias, conozca el informe final de veeduría, el Informe Técnico de Acompañamiento Provincial e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social (SNCS); y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos.*
- *Considerando la concordancia con la dinámica de los procesos ciudadanos y basados en la revisión de las recomendaciones emitidas por los veedores en su Informe Final, la Subcoordinación Nacional de Control Social (SNCS), recomienda al Pleno del CPCCS, acogerla y enviar una copia de los Informes de Veedores, Técnico de Acompañamiento Provincial y Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social (SNCS), al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chimborazo, con el objeto de poner en su conocimiento las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el equipo veedor en el presente ejercicio de Control Social y tomen las acciones pertinentes de conformidad a sus capacidades y atribuciones en calidad de entidad vigilada.*
- *Se recomienda al Pleno del CPCCS, disponer la entrega de los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría ciudadana conformada para: “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE RIEGO DE LA JUNTA DE RIEGO SHULLUQUIS SAN VICENTE DE GUALLAVÍ, PARROQUIA YARUQUÍES DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”;*

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0168-M de 20 de marzo de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica adjuntó a la Subcoordinadora

Nacional de Control Social el informe jurídico de “(...) *CIERRE TÉCNICO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE RIEGO DE LA JUNTA DE RIEGO SHULLUQUIS SAN VICENTE DE GUALLAVÍ, PARROQUIA YARUQUÍES DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”*, el que fue elaborado con base a los anexos enviados por la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de continuar con el trámite correspondiente. En el citado informe, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del CPCCS recomendó lo siguiente:

*“En relación con los antecedentes, la base normativa y el análisis expuesto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, con fundamento en las conclusiones y recomendaciones del informe final de veeduría, del técnico provincial encargado y de la Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:*

- 1. Conocer los informes finales, tanto nacionales como provinciales, y las conclusiones que estos contienen.*
- 2. Con base en las conclusiones y recomendaciones expuestas en los documentos de la veeduría, se sugiere que el Pleno del CPCCS adopte y acoja las recomendaciones formuladas, dado que son pertinentes y alineadas con el objeto de la veeduría.*
- 3. Dar por finalizada la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE RIEGO DE LA JUNTA DE RIEGO SHULLUQUIS SAN VICENTE DE GUALLAVÍ, PARROQUIA YARUQUÍES DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.*
- 4. En virtud de lo anterior, se recomienda remitir el Informe de Veeduría Ciudadana al Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Chimborazo, a fin de que se dé cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el documento y se promueva la implementación de acciones correctivas y de seguimiento en las instituciones observadas”;*

**Que,** en Sesión Ordinaria Nro. 011 celebrada el 26 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como tercer punto del orden del día, *“Conocimiento del criterio jurídico: cierre técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE RIEGO DE LA JUNTA DE RIEGO SHULLUQUIS SAN VICENTE DE GUALLAVÍ, PARROQUIA YARUQUÍES DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”;* remitido a través del memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0168-M de fecha 20 de marzo de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, *resolución”;*

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CJV-2025-0038-M de 26 de marzo de 2025, la consejera, magíster Johanna Ivonne Verdezoto Del Salto presentó una moción

resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “3. *“Conocimiento del criterio jurídico: cierre técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE RIEGO DE LA JUNTA DE RIEGO SHULLUQUIS SAN VICENTE DE GUALLAVÍ, PARROQUIA YARUQUÍES DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”;* remitido a través del memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0168-M de fecha 20 de marzo de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el criterio jurídico: cierre técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE RIEGO DE LA JUNTA DE RIEGO SHULLUQUIS SAN VICENTE DE GUALLAVÍ, PARROQUIA YARUQUÍES DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”; remitido a través del memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0168-M de fecha 20 de marzo de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Dar por conocido el informe final de la veeduría ciudadana para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE RIEGO DE LA JUNTA DE RIEGO SHULLUQUIS SAN VICENTE DE GUALLAVÍ, PARROQUIA YARUQUÍES DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”; así como, el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, el Informe Técnico de Acompañamiento de la Delegación Provincial de Chimborazo del CPCCS.

**Artículo 3.-** Dar por finalizada la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE RIEGO DE LA JUNTA DE RIEGO SHULLUQUIS SAN VICENTE DE GUALLAVÍ, PARROQUIA YARUQUÍES DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

**Artículo 4.-** Disponer a la Secretaria General del CPCCS, notifique al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, con el informe final de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE RIEGO DE LA JUNTA DE RIEGO SHULLUQUIS SAN VICENTE DE GUALLAVÍ, PARROQUIA YARUQUÍES DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”; así como, el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, el Informe Técnico de Acompañamiento de la Delegación Provincial de Chimborazo del CPCCS.

**Artículo 5.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la entrega de los certificados de reconocimiento a los veedores acreditados por su

participación en la veeduría ciudadana conformada para: “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE RIEGO DE LA JUNTA DE RIEGO SHULLUQUIS SAN VICENTE DE GUALLAVÍ, PARROQUIA YARUQUÍES DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO” de conformidad con el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Artículo 6.** - Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a la Delegación Provincial de Chimborazo del CPCCS, la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE RIEGO DE LA JUNTA DE RIEGO SHULLUQUIS SAN VICENTE DE GUALLAVÍ, PARROQUIA YARUQUÍES DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Artículo 7.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin de que proceda con la publicación del informe final de la veeduría ciudadana para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE RIEGO DE LA JUNTA DE RIEGO SHULLUQUIS SAN VICENTE DE GUALLAVÍ, PARROQUIA YARUQUÍES DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

**SEGUNDA.** - Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del CPCCS; a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social; al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo; a la Secretaria Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana; a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a la Delegación Provincial de Chimborazo del CPCCS, a fin que procedan conforme al ámbito de sus competencias.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y seis de marzo de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., Jueves 27 de marzo de 2025, **Razón. - i)**

Se deja constancia que, mediante Oficio Nro. CPCCS-SG-2025-0104-OF Q de 09 de febrero de 2025 se ha realizado la comunicación de principalización de los consejeros Cuarán Rosero Piedad Del Rocío y Albán Molestina Gonzalo Xavier. **ii)** Con la principalización de los consejeros y consejeras mencionados, el Pleno del CPCCS queda conformado de la siguiente manera: Consejero Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier; Consejera Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie; Consejera Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío; Consejera Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth, Presidente Consejero Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier; Consejera Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne. **iii)** A la fecha no existen más consejeros y consejeras suplentes posesionados que garanticen la adecuada conformación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **iv)** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 011, instalada el 26 de marzo de 2025 a las 10h17, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (Apoyo a la moción; A favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (Proponente; A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**